



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-150/2021

TEEP-AE-061/2022

TEEP-AE-086/2022 Y SU ACUMULADO TEEP-AE-101/2022

TEEP-AE-133/2022

TEEP-A-003/2023

TEEP-A-004/2023

TEEP-JDC-001/2023

TEEP-JDC-002/2023

TEEP-JDC-006/2023

TEEP-JDC-010/2023

TEEP-JDC-011/2023

TEEP-JDC-012/2023

TEEP-JDC-023/2023

TEEP-JDC-024/2023

TEEP-JDC-025/2023

TEEP-JDC-026/2023

TEEP-JDC-027/2023

**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIRÉS A LAS DOCE HORAS.**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las **doce horas** del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. -----
Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con su autorización Magistrada Presidenta.-----

Se hace constar que además de Usted están presentes, el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, y en razón de lo ordenado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado dentro de las resoluciones de los expedientes identificados con las claves: SCM-JDC-57/2023 y SCM-JDC-58/2023 acumulados y SCM-JDC-0022/2023, en los que se otorgaron quince días hábiles y diez días naturales respectivamente, para emitir una nueva resolución, por lo que, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: dos recursos de apelación, cuatro asuntos especiales, once Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía, lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet del Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración la orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del pleno el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy. ---

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización Señoras Magistradas y Señor Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución de clave TEEP-AE-150/2021, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/ORD/ELZ/017/2021, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la otrora aspirante a la candidatura de la Presidencia Municipal de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla en contra del entonces candidato común por el Partido Pacto Social de Integración y Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de dicho



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

municipio, por el presunto incumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares. De acuerdo con lo estudiado, se propone declarar inexistente la infracción denunciada, en virtud de que la única medida cautelar faltante de cumplir, consistente en el retiro de una liga de acceso a internet, ya fue realizada.- Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia del asunto especial 61 de 2022, promovido por la otrora candidata a la Presidencia de Jolalpan, Puebla, quien hizo valer que se ejerció violencia política en razón de género en su contra, la cual se emite en cumplimiento a lo dictado por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio de la ciudadanía 57 de 2023 y su acumulado 58 del mismo año, en el que ordenó a este Tribunal únicamente justificar y establecer la temporalidad en la que permanecerían los infractores en los catálogos de sujetos sancionados por violencia política en contra de la mujer por razón de género, tomando en consideración los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración 440 de 2022. -----

En ese sentido, se propone que el periodo de inscripción de los denunciados en los catálogos corresponde, en el caso del autor de la publicación denunciada un total de seis meses, y tratándose del Director del periódico en línea "The Mixteca Times", un total de tres meses, que se trata del plazo mínimo, contados a partir de que quede firme la presente determinación; toda vez que como se expone en el proyecto, la falta cometida se considera leve, además se tomó en cuenta la calidad que ostentan los infractores, su grado de responsabilidad, así como la no existencia de reincidencia, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior en el precedente antes referido. -----

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 3 de esta anualidad, promovido por un ciudadano en representación de una asociación civil, a fin de controvertir una elección llevada a cabo para elegir al Consejo de participación ciudadana para la administración y suministro de agua de la comunidad de Santa Catarina Hueyatzacoalco, organizada por la Secretaría de Gobernación del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. -----

En el proyecto se propone declarar la incompetencia de este Tribunal

Electoral para conocer de la citada controversia, puesto que la elección del citado Consejo de participación ciudadana corresponde a la organización interna del ayuntamiento, lo cual no es de índole electoral, tal como se razona en el proyecto.-----

Por lo tanto, se propone dejar a salvo los derechos del actor a fin de que los haga valer mediante la vía idónea conducente.-----

Procedo con la cuenta de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1 y 2 del presente año, interpuestos por dos ciudadanos que se ostentan como regidor y regidora del ayuntamiento de Cuyoaco, en contra de la presunta omisión sistemática por parte del Presidente Municipal y Tesorero de dicho Ayuntamiento, de cubrir las remuneraciones que por ejercicio de su encargo les toca percibir.-----

En primer lugar, se propone la acumulación de los juicios de la ciudadanía, toda vez que existe identidad en la pretensión, en las autoridades responsables y en los actos reclamados.-----

Así, la ponencia estima que la inconformidad de los enjuiciantes, relativa a la retención ilegal de sus remuneraciones, es infundada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que se realizaron los pagos de la segunda quincena de diciembre de dos mil veintiuno, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre de dos mil veintidós, correspondientes a la regidora ahora actora; por otra parte, se identifica que ambos regidores presentaron sus renunciaciones ante el Ayuntamiento por cuestiones de cambio de domicilio y tanto en las renunciaciones como en las sesiones de cabildo donde se aprobaron dichas renunciaciones constan sus firmas, además de que el Ayuntamiento presentó la documentación referente al procedimiento para la celebración de dichas sesiones extraordinarias de cabildo, lo cual tiene valor probatorio pleno, y tomando en consideración el principio de buena fe en la actuación de las autoridades, es que se acredita lo establecido en los artículos 243 fracción segunda y 244 de la Ley Orgánica Municipal, siendo importante señalar que, los Actores afirman que las firmas estampadas en las renunciaciones y en las actas de sesiones de cabildo donde se aprueban las mismas, no fueron realizadas por ellos de su puño y letra, pese a ello una simple afirmación no basta para acreditar o desacreditar un hecho, ya que toda afirmación debe de sustentarse a través del medio de prueba conducente, supuesto que no acontece dentro del presente asunto, puesto que los Actores no ofrecieron



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

una prueba idónea tendente a demostrar que las firmas no fueron realizadas por ellos, ya que únicamente presentaron copia simple de diversos documentos.-----

Así mismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía de clave TEEP-JDC-10/2023, instruido en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de escisión dictado en el expediente del asunto especial 135/2022, el veinticinco de enero de la presente anualidad, a fin de resolver la presunta vulneración a los derechos político-electorales en la vertiente al desempeño de su cargo, aducida por una ciudadana en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Juan N. Méndez, Puebla, en contra de diversas autoridades del mismo Municipio.-----

En el proyecto, se propone declarar fundados los agravios esgrimidos, en virtud de que fueron vulnerados los derechos político electorales de la actora, en la vertiente del ejercicio y desempeño de su cargo como Regidora del Ayuntamiento, al no permitirle ejercer su cargo, y privarla de sus prerrogativas. -----

Y, por lo tanto, se propone ordenar al Presidente Municipal que integre de forma inmediata a la actora, a su cargo como Regidora de Parques y Jardines de Juan N. Méndez, Puebla, restituyéndola de todos sus derechos y obligaciones; entre ellos, las remuneraciones adeudadas y los recursos materiales y humanos para el desempeño de su cargo. -----

Finalmente doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 23, 24, 25, 26 y 27 del presente año, promovidos por una ciudadana en su carácter de diputada local, en contra de los puntos de acuerdo correspondientes a la ratificación de la Reserva de Medidas Cautelares y de Protección, dictados por la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, dentro de diversos procedimientos especiales sancionadores. -----

En ese sentido derivado de la consulta e instrucción de los expedientes, sobreviene que el Instituto Electoral del Estado al rendir sus informes con justificación presentó copias certificadas de las resoluciones de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del mismo Instituto, mediante las cuales se pronuncian respecto a las Medidas Cautelares solicitadas en los procedimientos, las cuales se encuentra impugnadas ante este Tribunal dentro de diversos juicios de la ciudadanía, lo que a su vez deja

insubsistentes los actos reclamados, e imposibilita a este Tribunal para continuar sustanciándolos, al haber quedado estos sin materia.-----

Debido a lo anterior esta ponencia considera que se actualiza una de las causales previstas en el artículo 372 del Código Local, por lo que resultaría ocioso para este Tribunal el estudio de fondo de los presentes asuntos. ---

Por estos motivos, es que se propone el sobreseimiento de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía de cuenta.-----

Es la cuenta, señoras Magistradas y Señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye Magistrada Presidenta, Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con todos los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con mis consultas, gracias.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial ciento cincuenta diagonal, dos mil veintiuno, se resuelve: -----
Único. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada. -----

-Respecto del asunto especial sesenta y uno dos mil veintidós, se resuelve:
Único. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Congreso, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realicen el registro de los denunciados, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el apartado de efectos de la sentencia.-----

-Respecto del recurso de apelación tres, dos mil veintitrés, se resuelve: ---
Único. Este Tribunal es incompetente para conocer del presente medio de impugnación.-----

-Respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político -
Electorales de la Ciudadanía uno y dos ambos del dos mil veintitrés, se resuelve:-----

Primero. Se acumula el juicio de la ciudadanía TEEP-JDC-002/2023 al TEEP-JDC-001/2023, por ser el más antiguo.-----

Segundo. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por los actores.

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político -
Electorales de la Ciudadanía diez diagonal, dos mil veintitrés, se resuelve:
Primero. Se califican fundados los motivos de disenso expuestos por la actora, en términos de la presente ejecutoria.-----

Segundo. Se ordena al Presidente Municipal de Juan N. Méndez, Puebla, dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.-----

-Respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político -
Electorales de la Ciudadanía veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete, todos del dos mil veintitrés, en cada uno de ellos se resuelve: -
Único. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político -
electorales de la ciudadanía en términos del considerando 3 rector de esta sentencia.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Alejandro Espidio Reyes, por favor sírvase dar cuenta de los proyectos de sentencia, que someto a consideración del Pleno.-----

-SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Buenos tardes. Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.-----

Doy cuenta con el recurso de apelación 4 de este año, promovido por MORENA, a fin de controvertir, un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que se determinó el cobro de multas impuestas por el INE en temas de fiscalización; al estimar que las mismas se encontraban firmes.-----

En el proyecto se propone determinar que le asiste la razón al enjuiciante, puesto que aún no es posible materializar el cobro de la sanción, materia

de impugnación, toda vez que la conclusión analizada, carece de firmeza, al encontrarse impugnada y pendiente de resolución en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal como consta en los estrados de dicho órgano jurisdiccional federal.-----

Por lo tanto, se propone revocar el acuerdo impugnado a fin de que la responsable dicte otra determinación, en la que se excluya del cobro, las sanciones que no reúnen los requisitos previstos en la normativa para accionarlos. -----

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 11 de 2023 interpuesto por Belén Sosa Ramos, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Hermenegildo Galeana, Puebla, de respetar la cantidad de \$7,500.00 por concepto de remuneración en los pagos subsecuentes a la emisión de la sentencia del expediente TEEP-JDC-084/2022. -----

Así, en el proyecto se propone sobreseer el presente Juicio de la ciudadanía, toda vez que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 372 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dado que la Autoridad Responsable, modificó el acto impugnado, dejando al medio sin materia. -----

Ello es así, pues la pretensión de la actora se encaminaba a que la Responsable pagara la cantidad de \$7,500.00 ordenados en la sentencia del expediente TEEP-JDC-084/2022 por concepto de remuneración, ya que en la primera quincena de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad le pagó \$6,000.00 sin embargo, la Autoridad Responsable manifestó que el ocho de diciembre, realizó otro pago bajo el concepto de “remuneración adeudado noviembre” por la cantidad de \$3,000.00, cubriendo así, la diferencia de \$1,500.00 que se había adeudado, aportando copias certificadas de los recibos de nómina y las constancias de transferencia electrónica, aunado a ello, en el mes de diciembre, la remuneración de la actora fue por la cantidad de \$7,500.00, de manera regular y al nivel de los demás Regidores que laboran en el Ayuntamiento. -----

Por otra parte, este Tribunal advierte que, en la contestación de la vista otorgada a la promovente, señaló agravios nuevos, que implican una posible violación al derecho de votar y ser votado en su vertiente del ejercicio al cargo, por tanto, resulta necesario separar la litis, a fin de realizar el estudio y substanciación correspondientes.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En consecuencia, se propone escindir los agravios nuevos a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, al ser este el medio idóneo para la restitución de los derechos político electorales que pudieran estar afectados. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Sí Magistrada Presidenta, Magistrado en funciones Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con los proyectos de cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Idamis Pastor Betancourt . -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: Con mi consulta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del recurso de apelación cuatro diagonal, dos mil veintitrés, se resuelve: -----
Único. Se revoca la resolución impugnada, de conformidad con los efectos sostenidos en la presente ejecutoria. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía once diagonal, dos mil veintitrés, se resuelve:
Primero. Se sobresee el presente asunto, en términos del considerando segundo de esta sentencia. -----

Segundo. Se escinden los argumentos planteados por la actora, de acuerdo a lo establecido en el considerando tercero de la presente sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de

sentencia que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del asunto especial 133 de dos mil veintidós, instaurado por una Diputada Federal del Honorable Congreso de la Unión, por la presunta revictimización por violencia política en razón de género en su contra, atribuida a un medio de comunicación digital. -----

En el caso, la denunciante señala que el medio de comunicación digital retomó diversas manifestaciones realizadas por el entonces Gobernador del Estado, en una conferencia matutina, lo cual considera la revictimización, lo cual considera la revictimiza ante dichas declaraciones del otrora Ejecutivo del Estado.-----

En ese sentido, en la propuesta se establece que, una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente, no es posible advertir que el denunciado ejerciera algún tipo de violencia en contra de la quejosa o que incurriera en alguna falta en la materia al replicar lo expresado por el entonces Gobernador, sino que, por el contrario, atendió a su libertad de expresión e información; derechos consagrados en el artículo 6° de la Constitución Federal. -----

Es por ello, que al considerarse que la nota estudiada se emitió bajo la libertad de expresión del denunciado, se propone al Pleno de este Tribunal declarar inexistente la infracción aducida por la quejosa. -----

Enseguida, doy cuenta con el asunto especial 86 de 2022 y su acumulado, cuyo proyecto se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, dentro del Juicio de la Ciudadanía 22 del presente año, misma que determinó que se fijará nuevamente la temporalidad en la que permanecerá José Galindo Yamak en el catálogo de sujetos sancionados por Violencia Política de Género, en concordancia a los límites fijados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ese sentido, toda vez que la calificación de la conducta como grave ordinaria, ha quedado firme, la ponente propone al pleno establecer una temporalidad de dos años y dos meses, ya que la misma resulta de la media aritmética entre el plazo mínimo y el máximo establecido por la Sala Superior.-----

Finalmente, doy cuenta conjunta, con lo juicios ciudadanía 6 y 12 de este año,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

lo cuales fueron promovidos por una regidora y una síndica de los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y Tianguismanalco, Puebla, respectivamente.-----

En los presentes asuntos, la propuesta consiste en declarar la incompetencia de este Tribunal para pronunciarse respecto a las alegaciones aducidas por las actoras, toda vez que de la revisión preliminar de ambas demandas es posible desprender que se duelen de las determinaciones adoptadas por el órgano de control interno de sus respectivos ayuntamientos, relacionadas con las sanciones y medidas impuestas dentro del ámbito Responsabilidades Administrativas, mismas que no constituyen actos de naturaleza electoral. -----

Lo anterior en concordancia con la jurisprudencia 16/2013, emitida por la Sala Superior, de rubro: *"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL"*, es por esto, que se propone declarar en ambos casos, la falta de competencia de este Tribunal Electoral. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de resolución.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Si Magistrada, Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos de cuenta.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Israel Argüello Boy.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con los proyectos propuestos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con la propuesta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados

por: UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial ciento treinta y tres, dos mil veintidós se resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, en términos del considerando cuarto rector del presente fallo. -----

-Respecto del asunto especial ochenta y seis diagonal, dos mil veintidós y su acumulado, ciento uno, de dos mil veintidós, se resuelve: -----

Único. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realice el registro de José Galindo Yamak, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en esta sentencia. -----

-Respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía, seis y doce ambos del dos mil veintitrés, en cada uno de ellos se resuelve: -----

Único. Este Tribunal es incompetente para conocer del presente medio de impugnación. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

Agradezco la colaboración de la señorita Lucia Salazar Martínez, interprete de lengua de señas del Instituto de Discapacidad del Estado de Puebla. Excelente tarde, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ